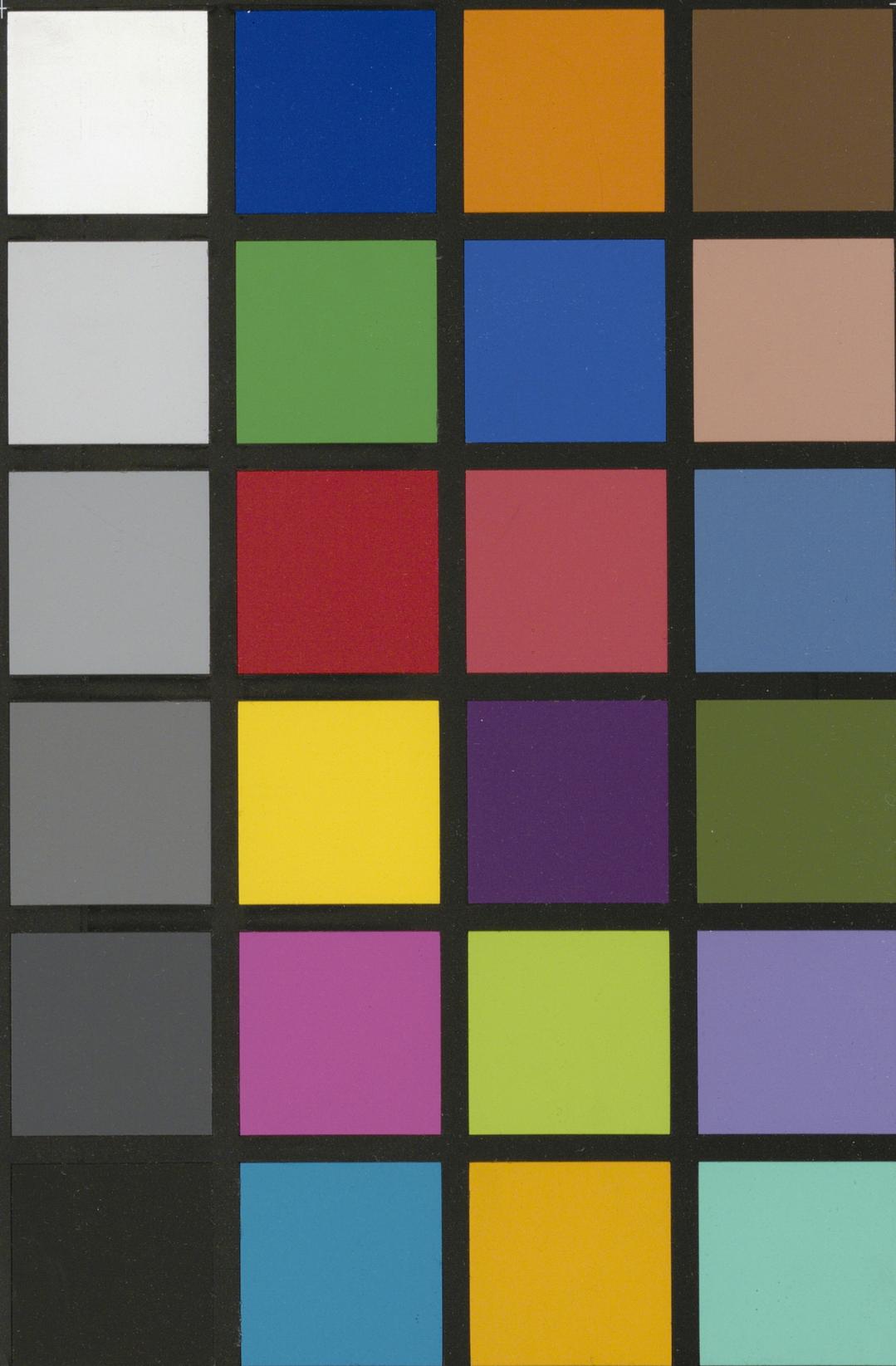


calibrante



colorchecker classic

Núm. 1.º



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Viernes 1.º de Enero de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 1.º

Real orden aclarando el artículo 1.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845 sobre construcción de obras públicas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo que sigue:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio por los Arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaracion sobre el decreto de 10 de Octubre del año último, relativa á las obras públicas de caminos, canales y puertos; y enterada S. M. de todo se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras públicas designadas en el artículo 1.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, son las que por los Reglamentos orgánicos de la Direccion general y del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos forman este ramo de la Administracion.

Art. 2.º Corresponde á los Profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería; la medida, tasacion y reparacion así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.º De igual modo podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demas obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecucion á las disposiciones generales que rigen respecto á las expresadas obras.

Art. 4.º Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las Reales ordenes de 7 y 25 de Noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los Ingenieros de Caminos la direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.º La Real Academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los Arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas; cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los Ingenieros de Caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la Instruccion y Reglamentos citados en el artículo 1.º de esta aclaracion.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para el debido conocimiento. Valladolid 11 de Diciembre de 1846. José María de Campos.

Núm. 2.

Real orden por la cual se determina que los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaría.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden circular siguiente:

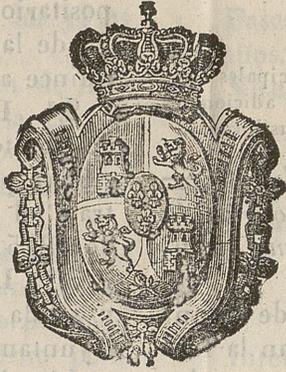
En vista de una comunicacion del Gefé político de Barcelona de 12 de Octubre último pidiendo remuneracion para el Alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaría de Proteccion y seguridad pública de aquel partido; ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) determinar por punto general que los Comisarios de Proteccion á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaria. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica en el Boletín oficial para darle la conveniente publicidad. Valladolid 30 de Noviembre de 1846. José María de Campos.



Núm. 1.º

Se suscribe á este Periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Viernes 1.º de Enero de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 1.º

Real orden aclarando el artículo 1.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845 sobre construccion de obras públicas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo que sigue:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio por los Arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaracion sobre el decreto de 10 de Octubre del año último, relativa á las obras públicas de caminos, canales y puertos; y enterada S. M. de todo se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras públicas designadas en el artículo 1.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, son las que por los Reglamentos orgánicos de la Direccion general y del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos forman este ramo de la Administracion.

Art. 2.º Corresponde á los Profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería; la medida, tasacion y reparacion así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.º De igual modo podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecucion á las disposiciones generales que rigen respecto á las expresadas obras.

Art. 4.º Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las Reales órdenes de 7 y 25 de Noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los Ingenieros de Caminos la direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.º La Real Academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los Arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas; cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los Ingenieros de Caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la Instrucción y Reglamentos citados en el artículo 1.º de esta aclaracion.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para el debido conocimiento. Valladolid 11 de Diciembre de 1846.—
José María de Campos.

Núm. 2.

Real orden por la cual se determina que los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaría.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden circular siguiente:

En vista de una comunicacion del Gefe político de Barcelona de 12 de Octubre último pidiendo remuneracion para el Alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaría de Proteccion y seguridad pública de aquel partido; ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) determinar por punto general que los Comisarios de Proteccion á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaría. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica en el Boletin oficial para darlo la conveniente publicidad. Valladolid 30 de Noviembre de 1846,
— José María de Campos.

Real orden para que los presupuestos provinciales y municipales concernientes al servicio de 1847 no se propongan créditos adicionales sino por motivos cuya urgencia se halle perfectamente justificada.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

Si bien los artículos 103 y 67 de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales autorizan la formación de presupuestos adicionales para evitar que los servicios municipales ó provinciales se vean desatendidos por la omisión de un gasto urgente olvidado al redactar el presupuesto ordinario, ó que se ha hecho necesario despues por efecto de circunstancias imprevistas, no tienen ciertamente por objeto dar lugar á la reclamacion de créditos adicionales para gastos que sin inconvenientes pueden aplazarse hasta el presupuesto del año próximo. Esto no obstante, ha sido en el año corriente tan crecido el número de adiciones propuestas para servicios no importantes ni urgentes, que ha llamado muy particularmente la atencion de la REINA (Q. D. G.); y deseosa S. M. de evitar que en lo sucesivo degeneren en abuso semejantes adiciones, que ademas de contrariar el espíritu y letra de la ley, complican los trabajos de contabilidad y destruyen las economías introducidas en los presupuestos primitivos, se ha servido en consecuencia resolver:

1.º Que para los presupuestos provinciales y municipales concernientes al servicio de 1847 no se propongan créditos adicionales sino por motivos cuya urgencia se halle perfectamente justificada.

2.º Que en el caso de proponerse dichos créditos se propongan tambien y al mismo tiempo recursos para cubrirlos, ya por medio de las economías obtenidas en los gastos aprobados, ya con los aumentos que hayan podido tener los ingresos ordinarios, ya en fin de la manera que se considere menos vejatoria para los pueblos.

3.º Y finalmente, que al hacer los Gefes políticos uso de la autorizacion que para aprobar interinamente presupuestos adicionales les concede el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, tengan presente que semejante autorizacion se limita á casos muy urgentes, como la demolicion de un edificio que amenaza ruina, la repentina habilitacion de un puente, el desarrollo de una epidemia, ó de cualquiera otra calamidad pública &c., y aun esto si no fuere suficiente el artículo de imprevistos; sin perder de vista que alterando el presupuesto ordinario sustituyen en definitiva su autoridad á la de la REINA que lo aprobó, la cual no pueden justificar sino motivos muy fundados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en esa provincia.

La que se publica en el Boletín oficial para la debida inteligencia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Valladolid 14 de Diciembre de 1846.—
José María de Campos.

Núm. 4.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
A fin de que en el año próximo se lleve con la debida regularidad la cuenta y razon de los ingresos y gastos municipales, he resuelto, de acuerdo con el dictámen del Consejo Provincial, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los fondos municipales de cada pueblo ingresarán necesaria y exclusivamente en poder del De-

positario nombrado con arreglo al párrafo 1.º, artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y dotado con el quince al millar de las cantidades que recaude.

2.ª Pertenece á los fondos municipales el sobrante de puestos públicos, ó sea el exceso de lo que se percibiere por los derechos de consumos, en el caso de que trata el artículo 104 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, publicado en el Boletín número 92.

3.ª La intervencion ó toma de razon de la entrada y salida de caudales se llevará por el Secretario de Ayuntamiento en calidad de interventor.

4.ª Asi este, como el Depositario, se atenderán con toda exactitud á la instruccion de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845 en la parte que les concierne.

5.ª El Alcalde velará sobre el buen desempeño de ambos empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes, con arreglo al párrafo 7.º, artículo 74 de la ley, y cumplirá por su parte lo que se le ordena en la instruccion citada.

6.ª Finalmente, los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán de que por ningun motivo se mezclen é involucren dichos fondos con los de las contribuciones del Estado ú otros que tampoco sean correspondientes á la dotacion ó hacienda municipal.

Valladolid 23 de Diciembre de 1846. — José María de Campos.

Núm. 5.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Aproximándose la época en que los Alcaldes de todos los pueblos y los Depositarios de los fondos municipales deben rendir las cuentas del presente año, con sugestion á lo prevenido en el artículo 107 y siguientes de la ley de 8 de Enero de 1845 (Boletín núm. 12), y en el 111 y siguientes del Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año (Boletín núm. 125), he creído conveniente y oportuno, de acuerdo con el dictámen del Consejo Provincial, hacer las advertencias y prevenciones siguientes:

1.ª Tanto los Alcaldes como los Depositarios, é igualmente los Secretarios de Ayuntamiento en calidad de interventores, cuidarán de arreglarse á las disposiciones y modelos de la instruccion de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, mencionada en circulares de este Gobierno político de 15 y 22 de Marzo del presente año (Boletines números 33 y 36).

2.ª En la relacion número 3.º del cargo de la cuenta de los Depositarios debe incluirse *el sobrante de puestos públicos*, ó sea la diferencia entre lo pagado á la Hacienda Nacional por el encabezamiento de la contribucion de consumos y lo percibido por productos de los derechos en que consiste la misma contribucion.

3.ª Para comprobar este ingreso ó la falta de él en su caso se acompañará una certificacion puesta por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se exprese con claridad y exactitud lo que sigue: 1.º Que cuotas ha debido pagar el pueblo en todo el año á la Hacienda Nacional por el encabezamiento de cada uno de los ramos sujetos á la contribucion de consumos. 2.º Que abonos se han hecho por la Hacienda con arreglo al artículo 16 del presupuesto general de ingresos del Estado de 23 de Mayo de 1845, en compensacion de alcabalas, cientos y otros derechos suprimidos pertenecientes al pueblo. Y 3.º Cual ha sido el producto de los derechos de todos y cada uno de los ramos de consumos, ya se hayan percibido por encabezamientos ó ajustes parciales, ya por medio de arren-

damientos 3 ya por administracion, segun los casos respectivos.

4.^a Durante el mes de Febrero se tendrán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta del Alcalde y la del Depositario con los documentos justificativos, y se anunciará al público (Artículos 111 de la ley y 115 del Reglamento).

Y 5.^a El Ayuntamiento examinará y censurará dichas cuentas en el mismo mes, y dejando uno de los tres ejemplares de ellas en el archivo de la Corporacion remitirá el Alcalde los otros dos á este Gobierno político el dia 1.^o de Marzo (artículo 111 del Reglamento).

Valladolid 23 de Diciembre de 1846. = José María de Campos.

Núm. 6.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura y pondrán á disposicion de este Gobierno político, en caso de ser habida, la persona de Javier Chavarren, desertor del Presidio de esta Ciudad, y cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 27 de Diciembre de 1846. = José María de Campos.

Señas de Javier Chavarren. Natural de Sangüesa, provincia de Pamplona, edad 21 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color blanco, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 4 líneas: tiene una cicatriz-en el lábio superior del lado derecho.

Núm. 7.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias, Comisarios y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Juan de la Cruz Castro Vara, desertor del Regimiento de Ingenieros, y habido que sea le remitirán con toda seguridad á disposicion del Señor Gobernador de esta Plaza. Valladolid 27 de Diciembre de 1846. = José María de Campos.

Señas del desertor. Edad 22 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

Núm. 8.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de los individuos, cuyas señas se ponen á continuacion, remitiéndoles habidos que sean á disposicion del Señor Gobernador militar de esta Plaza con toda la seguridad posible. Valladolid 30 de Diciembre de 1846. = José María de Campos.

Nombres y señas de los desertores.

Robustiano Perez, natural de Torrecilla de la Orden, pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba ninguna, edad 20 años.

Ventura Martin, natural de Torrecilla de la Orden, edad 20 años.

Agustin Fábregas, natural de San Cebrian de Mazote, edad 20 años.

Benito Sanchozo, natural de Torrecilla de la Orden, edad 20 años.

Dionisio Villarroce, natural de Castronuño, edad 20 años.

Pascasio Fernandez, natural de Castronuño, edad 20 años.

Vicente Lorenzo, natural de Castronuño, edad 20 años.

Vicente Moreda, natural de Castronuño, edad 20 años.

Toribio Negro, natural de Rioseco, edad 20 años.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Los Ayuntamientos que á continuacion se nombran no han remitido para la censura que corresponda los repartimientos originales del cupo de la contribucion de inmuebles correspondientes al presente segundo semestre, no obstante á las diferentes prevenciones que en lo general se han hecho á este objeto, faltando á lo que dispone el artículo 46 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845. Por lo tanto es prevencion expresa á los citados Ayuntamientos que si para el próximo dia 10 de Enero inmediato no han cumplido con este servicio, remitiéndome los repartimientos acompañados de las copias certificadas que han de quedar archivadas en la Administracion de Contribuciones Directas, se les impondrán las penas y multas que para los morosos determina el artículo 48 del Real decreto de 23 de Mayo del año último; en inteligencia de que no admitiré disculpa alguna que solo tienda á eludir esta orden. Valladolid 26 de Diciembre de 1846. = Manuel de Villaverde.

Relacion de los Ayuntamientos que faltando á lo prevenido en el artículo 46 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 han dejado de remesar á la aprobacion los repartimientos del cupo de la contribucion de inmuebles del presente segundo semestre.

- | | |
|------------------------|--------------------------------|
| Almaraz. | Campaspero. |
| Alcazaren. | Canalejas de Peñafiel. |
| Aldea de San Miguel. | Castrillo de Duero. |
| Almenara. | Cojeces del Monte. |
| Ataquines. | Corrales. |
| Aldealvar. | Curiel. |
| Aguilar de Campos. | Cabrereros del Monte. |
| Aniago (Coto). | Cabezón. |
| Brahojos. | Castroverde de Cerrato. |
| Bamba. | Corcos. |
| Benafarces. | Castrobol. |
| Bercero. | Ceinos. |
| Bocigas. | Cuenca de Campos. |
| Boecillo. | Descarga María (Despoblado). |
| Bahabon. | Evan de abajo (Despoblado). |
| Berrueces. | Evan de arriba (Despoblado). |
| Boada (Granja). | La Espina (Coto). |
| Barcial de la Loma. | Fuentelapiedra (Despoblado). |
| Bolaños. | Fresno el Viejo. |
| Bustillo de Chaves. | Fompedraza. |
| Bernardos (Coto). | Fuensaldaña. |
| Bejar (Coto). | Fuentes de Duero (Despoblado). |
| Campillo. | Fontihoyuelo. |
| Cárpio. | Gomeznarro. |
| Cervillego de la Cruz. | Gallegos. |
| Castrodeza. | Gordaliza de la Loma. |
| Castromembibre. | Herreros (Despoblado). |
| Castrejon. | |
| Cubillas (Dehesa). | |
| Camporeondo. | |
| Cojeces de Iscar. | |

Honcalada.
 Honquilana.
 Herrera.
 Iscar.
 Laseca.
 Llano de Olmedo.
 Laguna.
 Matapozuelos.
 Mejece.
 Mojados.
 Muriel.
 Manzanillo.
 Molpeceres.
 Mombiedro (Granja).
 Montemayor.
 Moral de la Reina.
 Morales de Campos.
 Mucientes.
 Mayorga.
 Melgar de abajo.
 Monasterio de Vega.
 Olmos de Peñafiel.
 Overuela.
 Oteruelo de Campos.
 Olmedilla (Despoblado).
 Peñafiel.
 Pobladura de Sotiedra.
 Parrilla.
 Pedrajas de San Esteban.
 Pozaldez.
 Puras.
 Padilla de Duero.
 Peñafior.
 Piñel de arriba.
 Piñel de Abajo.
 Piña de Esgueva.
 Palacios de Campos.
 Palazuelo de Vedija.
 Pozuelo de la Orden.
 Peñalva de Duero.
 Puente duero.
 Pajares de Campos (Despoblado).
 Quiñones (Granja).
 Rábano.
 Rioseco.
 Robladillo.
 Roales.
 Rodilana.
 Romaguitardo.
 Rubí de Bracamonte.
 Rueda.
 Retuerta (Coto).
 Serrada.
 San Cebrian de Mazote.
 San Miguel del Pino.
 San Pelayo.
 San Miguel del Arroyo.
 Siete Iglesias.
 Santiago del Arroyo.
 San Pablo de la Moraleja.
 San Cristobal de Matamoros (Despoblado).
Insértese. = Campos.

San Llorente (Despoblado)
 Santa Eufemia.
 Santibañez de Valcorba.
 San Andrés (Granja).
 San Martin de Valvení.
 San Martin del Monte (Despoblado).
 San Mamés (Granja).
 Sardoncillo (Despoblado).
 Simancas.
 Saelices.
 Torrecilla (Despoblado).
 Tiedra.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrecilla de la Orden.
 Torrecárcela.
 Tamariz.
 Trigueros.
 Traspinedo.
 Tudela de Duero.
 Torre de Duero (Dehesa).
 Urueña.
 Urones.
 Villanueva de las Torres.
 Villaverde.
 Velilla.
 Villavellid.
 Villalar.
 Villardefrades.
 Villaseixmir.
 Villafranca.
 Valdestillas.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villalva de Adaja.
 Valbuena.
 Vitoria.
 Valdenebro.
 Valverde.
 Villafrechós.
 Villagarcía.
 Villalva del Alcor.
 Villamuriel.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villanueva de San Mancio.
 Villavaquerin.
 Villaco.
 Villafuerte.
 Villanueva de Duero.
 Villanueva de los Infantes.
 Villabañez.
 Valdunquillo.
 Vega de Rioponce.
 Villabarúz.
 Villacid.
 Villacreces.
 Villafrades.
 Villalva de la Loma.
 Villalan de Campos.
 Villanueva de la Condesa.
 Villavicencio.
 Villaester (Coto).
 Zarza. (la)
 Zorita de la Loma.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador de Contribuciones directas me ha remitido la lista de los Ayuntamientos que, faltando á lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo é Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, no han remitido á pesar del tiempo transcurrido y del sin número de avisos, los padrones de riqueza (núm. 7.º) para ser examinados y aprobados por esta Intendencia, siendo causa tal descuido de que aun no puedan completarse los datos necesarios para formar el general (modelo núm. 10). En su vista se previene á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se nombran que si dentro del término preciso é improrogable de doce dias, contados desde la fecha, no presentan en esta Intendencia los referidos padrones, asi como los que por defectuosos se devolvieron para rectificar, les impondré sin disculpa de ningun género las penas y multas con que conmina á los morosos el artículo 46 del citado Real decreto. Valladolid 27 de Diciembre de 1846. = Manuel de Villaverde.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remesado á la aprobacion los cuadernos de riqueza, conforme á lo prevenido en el artículo 34 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Almaraz.	Oteruelo de Campos.
Alcazaren.	Pozal de Gallinas.
Almenara.	Peñafiel.
Bamba.	Pozaldez.
Bocigas.	Puras.
Boecillo.	Peñafior.
Boada (Granja).	Piñel de arriba.
Bolaños.	Piñel de abajo.
Castrodeza.	Palazuelo de Bedija.
Cubillas (Despoblado).	Pozuelo de la Orden.
Cojeces de Iscar.	Puente duero.
Cojeces del Monte.	Rioseco.
Curiel.	Robladillo.
Cabreros del Monte.	Rodilana.
Castroverde de Cerrato.	Rueda.
Corcos.	San Cebrian de Mazote.
Castrobol.	San Miguel del Arroyo.
Cuenca de Campos.	San Pablo de la Moraleja.
Descarga María (Despoblado).	Santa Eufemia.
Evan de arriba (Despoblado).	San Andrés (Granja).
Fuensaldaña.	Saelices.
Herreros (Despoblado).	Torrecilla de la Orden.
Honquilana.	Urueña.
Herrera.	Villavellid.
Laguna.	Villalar.
Matapozuelos.	Villaseixmir.
Mejece.	Valdestillas.
Mota del Marqués.	Ventosa de la Cuesta.
Muriel.	Valbuena.
Mombiedro (Granja).	Vitoria.
Montemayor.	Valdenebro.
Mucientes.	Villafrechós.
Mayorga.	Villagarcía.
Melgar de abajo.	Villamuriel.
Overuela.	Villaco.
	Villanueva de Duero.
	Villabañez.

Insértese. = Campos.